

Señor

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
E.S.D.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION y en subsidio DE APELACIÓN  
**DEMANDANTE:** BANCO CREDIFINANCIERA SA  
**DEMANDADO:** ANGELA CARTAGENA ROJAS  
**RADICADO:** 2022-00108

**CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto interlocutorio con fecha del pasado ocho (08) de MAYO de este anuario, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsión es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede

sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

**“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.**

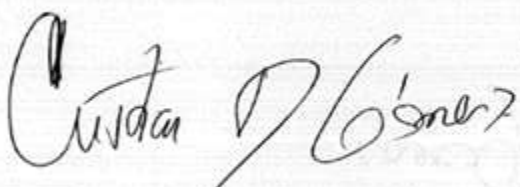
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe negativo con su correspondiente notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



**CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**

C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira

Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados



Nit. 811047028-0 Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11 Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co gerencia@postacol.com.co	 Guía No. 980467040208 NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 RAD-2022-00619-00
--	--

## CERTIFICA




Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 con la Siguiete información:

REMITENTE	Nombre: 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA Contacto: Dirección: cmpi06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Ciudad Origen: PEREIRA
DESTINATARIO	Nombre: ANGELA CARTAGENA ROJAS Contacto: Dirección: CALLE SAN CAYETANO LA JAGUA Ciudad Destino: NEIVA Teléfono: 0
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA Correo: cmpi06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA SA Contenido: NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 Proceso: RAD-2022-00619-00 Demandado(s): ANGELA CARTAGENA ROJAS - Notificado: ANGELA CARTAGENA ROJAS Observaciones:

Esta notificación no fue entregada, ya que la dirección es deficiente, este oficio no indica número de casa, como tampoco número de manzana, solo indica CALLE SAN CAYETANO LA JAGUA. la diligencia se efectuó el día 09 de febrero de 2023

Para constancia se firma en PEREIRA a los 11 días del mes de Mayo del año 2023

Firma Autorizada

 		<b>SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS</b> <small>Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0</small>		 980467040208	
Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino		
2023-02-08 09:38:09	15:08	PEREIRA	NEIVA		
Remita	3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NE		Empresa	RAD-2022-00619-00	
Identif	CRISTIAN GOMEZ		Nombre	ANGELA CARTAGENA ROJAS	
Direccion	cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co		Direccion	CALLE SAN CAYETANO LA JAGUA	
Telefono	-		Telefono	0	Cod.Postal
Tipo Envio	Sobre [ ]	Caja [ ]	Paquete [ ]	Otro [X]	Peso 1 Grm
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291				
Recomendación:					
Flete	Valor Declarado	Pezas	Valor Envio	<i>D. INCOMPLETA</i>	
0	\$20,000	1	\$20,000		
Entregado por	Primer Intento	Cedula	Telefono		
CD [ ] ZP [ ] NE [ ] DD [ ] DI [ ] CRD [ ]	Fecha Entrega		Febrero 09 DE 2023		
Observaciones					



## NOTIFICACIÓN PERSONAL– Art. 291.

FECHA:	08 DE FEBRERO DEL 2023
DEMANDANTE:	BANCO CREDIFINANCIERA SA identificada con NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO:	ANGELA CARTAGENA ROJAS con identificación C.C No. 55060409
PERSONA CITADA:	ANGELA CARTAGENA ROJAS con identificación C.C No. 55060409
DIRECCIÓN:	CALLE SAN CAYETANO LA JAGUA NEIVA-HUILA.
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO:	2022-00619
FECHA AUTO:	30 DE MARZO DEL 2022

Se le informa que el proceso de la referencia cursa en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA** ubicado en Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321 de NEIVA HUILA, el cual brinda atención al público de lunes a viernes en el horario de de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., o al buzón electrónico [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibídem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

DEPARTAMENTO JURÍDICO  
Gestión Legal Abogados Asociados SAS

QUIEN RECIBE,

FIRMA:  
CC. NO:  
E-MAIL:

COPIA



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA (REPARTO)

E. S. D.  
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCO CREDITFINANCIERA SA  
DEMANDADO : ANGELA CARTAGENA ROJAS

CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 06 de marzo de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pereira, actuando en nombre y representación de BANCO CREDITFINANCIERA SA identificada con NIT. 900.200.980-9, representada legalmente por CARLOS IVÁN VARGAS PERDOMO identificado con C.C No. 16.631.039, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, de acuerdo al poder otorgado por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA identificada con C.C No. 62.397.399 y con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública No. , acudo ante su despacho para formular DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de ANGELA CARTAGENA ROJAS mayor y con domicilio en la municipalidad indicada en el acápite de notificaciones, con identificación C.C No.55060409, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes,

**-HECHOS-**

1. ANGELA CARTAGENA ROJAS, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré 80000058358.
2. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 80000058358 es de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.600.000)
3. La obligación 80000058358 descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día cuatro (4) de noviembre de 2021.
4. Los intereses de mora causados no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda, suman el total de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA CUATRO PESOS MCTE (291.134)
5. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, BANCO CREDITFINANCIERA SA, tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

**-PRETENSIONES-**

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de ANGELA CARTAGENA ROJAS y a favor de BANCO CREDITFINANCIERA SA, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.600.000) por concepto de capital del Pagaré 80000058358, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día cuatro (4) de noviembre de 2021.
  - a. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el cinco (5) de noviembre de 2021, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.

3. Por los intereses de mora causados no pagados DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA CUATRO PESOS MCTE (291.134)

**-PRUEBAS-**

**DOCUMENTAL**  
1- Pagaré 80000058358.

Se desconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder al momento de la presentación de la demanda.

**-ANEXOS-**

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS Y BANCO CREDITFINANCIERA SA, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

**-FUNDAMENTOS DE DERECHO-**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

**-PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA-**

Estimo la cuantía de MÍNIMA, por ser menor de 40 smmv, tal y como lo indica el artículo 26 del C.G del P., debiéndose dar el trámite del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía. Es usted competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G del P), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G del P) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: NEIVA-HUILA (Artículo 28.3 del C.G del P).

**-JURAMENTO-**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G del P, y de lo establecido en el Decreto 806 del 24 de junio de 2020, se adoptaran las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibiría cuando sea exigida por el juez.

**-NOTIFICACIONES-**

El demandante: BANCO CREDITFINANCIERA SA identificada con NIT. 900.200.980-9, representada legalmente por CARLOS IVÁN VARGAS PERDOMO identificado con C.C No. 16.631.039, ambos con domicilio en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA, recibirá en la CARRERA 7 No. 76 - 35, PISO 7 en BOGOTÁ D.C - CUNDINAMARCA. TELÉFONO: 313 75 00 Ext 1346. Correo electrónico: [kostos@asifkredito.com](mailto:kostos@asifkredito.com) o [inpuertos@creditalores.com](mailto:inpuertos@creditalores.com).

COPIA

El demandado: ANGELA CARTAGENA ROJAS con identificación C.C No. 55060409, la recibirá en CALLE SAN CAYETANO LA JAGUA NEIVA-HUILA. Dirección electrónica: ANGELACARTAGENARAJAS55@GMAIL.COM. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020.

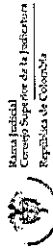
El suscrito apoderado recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es [gerencia@gestionlegal.com.co](mailto:gerencia@gestionlegal.com.co).

Del Señor Juez, Atentamente,

CRISTIAN ALFREDEZ GÓMEZ GONZÁLEZ  
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira  
T.P No. 178.921 del C.S. de la J.

PROFECTO 140000

COPIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmp106nel@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO CREDIFINANCIERA SA  
Demandado : ANGELA CARTAGENA ROJAS  
Radicado : 2022-108

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

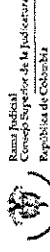
RESUELVE

**PRIMERO.** - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCO CREDIFINANCIERA SA NIT. 900.200.960-9 y en contra de ANGELA CARTAGENA ROJAS CC. 55.060.409, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 80000058358

1.- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.600.000), correspondiente al valor de pagare, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de noviembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - NEGAR el mandamiento de pago por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA CUATRO PESOS MCTE (291.134) como quiera que de acuerdo a lo manifestado en el acápite de hechos dicha suma corresponde a "los intereses de mora causados no pagados, generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda" y los intereses de mora se causan es a partir del vencimiento de plazo.




**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cmp106nel@ceudoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO.** - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.** - RECONOCER personería jurídica para actuar al CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ identificado con CC No. 1.088.251.495, portador de la T.P No. 178.921 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del BANCO CREDIFINANCIERA SA conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

COPIA